



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JORGE ARTURO SALAZAR HOLGUÍN
Demandado: MUROS Y TECHOS S.A. INGENIEROS Y ARQUITECTOS
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00259-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se avoca conocimiento de las presentes diligencias en cumplimiento de lo decidido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Laborales de Medellín, en providencia del 9 de junio de 2022, en el sentido de imprimirle el trámite de primera instancia por considerar que los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito, como lo establece el artículo 13 del CPT y de la S.S.; teniendo en cuenta que el asunto aquí pretendido es el reintegro del demandante a sus labores.

En consecuencia y para todos los efectos legales, la Juez con las facultades que le confiere el artículo 54 del C.P.L., es decir, de oficio, además de las concedidas en el artículo 90 del C.G.P. se dispone a adecuar esta demanda al procedimiento ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA que es el que realmente le corresponde.

Ahora bien, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta agencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JORGE ARTURO SALAZAR HOLGUÍN, con cédula Nro. 15.261.336, en contra de la sociedad MUROS Y TECHOS S.A. INGENIEROS Y ARQUITECTOS con NIT. No. 800096890-2, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, doctor OSCAR HERNANDO CELIS MARÍN, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ BERRÍO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 339.029 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en la forma establecida en el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

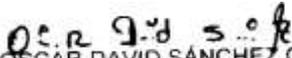
NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 104 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de
AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario